



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS

DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS

INFORME DE DENUNCIA N° 01/DEN/2014-DSP

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)

FONDOS NACIONALES



Tegucigalpa M.D.C., abril de 2014.

Tegucigalpa, MDC; 27 de junio de 2014
Oficio No. MDOA-450/2014-TSC

Ingeniero
José Darío Gámez Panchame
Gerente General
Empresa Nacional Portuaria
Su Oficina

Señor Gerente General:

Adjunto encontrará el Informe de Denuncia N°01/DEN/2014-DSP, correspondiente a la investigación especial practicada a los hechos que tuvieron relación con el proceso de contratación denominado *"AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA Y CONTROL A TRAVÉS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV DIGITAL) DE PUERTO CORTÉS"*.

La investigación especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (reformado) de la Constitución de la República, los Artículos: 3, 4, 5 (numeral 4), 42 (numeral 2), 46, 69, 70, 79 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; Artículos 2, 3, 5, 6, 33 (numeral 2), 69, 70, 86, y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las Responsabilidades Administrativas se tramitan por separado en pliegos de responsabilidades que serán notificadas individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este oficio, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,



Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta por Ley

c. Dirección de Auditoría de Proyectos
archivo
DOR/erg/mwep

TABLA DE CONTENIDO

	OFICIO DE REMISIÓN.....	2
	SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS.....	4
I	MOTIVO DEL EXAMEN.....	5
II	OBJETIVOS DEL INFORME.....	5
III	ALCANCE.....	5
IV	DATOS GENERALES.....	6
V	DESCRIPCIÓN DE HECHOS.....	6
VI	CONCLUSIONES.....	22
VII	RECOMENDACIONES.....	23
	ANEXOS.....	25

SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS

TSC	Tribunal Superior de Cuentas
DAP	Dirección de Auditoría de Proyectos
DSP	Departamento de Seguimiento de Proyectos
ENP	Empresa Nacional Portuaria
LCE	Ley de Contratación del Estado
IAO	Instrucciones a los Oferentes
DDL	Datos de la Licitación

I. Motivo del Informe

La Dirección de Auditoría de Proyectos atendiendo la denuncia trasladada por la Dirección de Participación Ciudadana, designó al Departamento de Seguimiento de Proyectos para que procediera a investigar los hechos enunciados en la denuncia con número de expediente 0506-13-115 que tuvieran relación con la función del Departamento referente al proceso de contratación No.07/2012 denominado “Ampliación del Sistema de Vigilancia y Control a Través de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV Digital) de Puerto Cortés”, realizado por la Empresa Nacional Portuaria y en cumplimiento del Memorando No.53-2013-DSP-DAP de fecha 22 de julio de 2013.

II. Objetivos del informe

1. Determinar la veracidad de los tres hechos denunciados que se verificaron.
2. Verificar los siguientes hechos denunciados:
 - a. Garantía emitida.
 - b. Aclaraciones a los oferentes.
 - c. Comprobar la exactitud y veracidad que el consorcio WICOM-BQE cumple los requisitos de precalificación.
3. Documentar la investigación.

III. Alcance

La investigación especial comprendió el análisis de los documentos proporcionados por la Empresa Nacional Portuaria (ENP) relacionados con los tres hechos denunciados que se verificaron, los cuales carecían de secuencia lógica por la forma en que se redactaron en la denuncia, siendo los siguientes:

1. Garantías emitidas.
2. Las aclaraciones a los oferentes.
3. Comprobar la exactitud y veracidad que el consorcio WICOM-BQE cumple los requisitos de precalificación.

IV. Datos Generales

Nombre del Proyecto: "Ampliación del Sistema de Vigilancia y Control a Través de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV Digital) de Puerto Cortés" que comprendió el suministro e instalación de los bienes adquiridos.	
Órgano Contratante	Empresa Nacional Portuaria
Monto de la contratación	L.25,738,827.73

V. Descripción de Hechos

Hecho denunciado número 1

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADA POR LA EMPRESA WICOM TELEFÓNICA S.A. de R.L. FUE EMITIDA SIN CONTAR CON LOS FONDOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL 15% DEL MONTO DEL CONTRATO.

El primer hecho denunciado verificado describe que las garantías emitidas por instituciones bancarias debían ser confirmadas ya que no mantienen fondos, que el banco HSBC emitió dos cheques N. 130/147 con fecha 19 de diciembre de 2012 y que se debe respetar lo establecido en el documento de licitación.

Sobre los cheques No. 130 y 147 de fecha 19 de diciembre de 2012, mediante Oficio No. Presidencia/ TSC-818/2014 de fecha 20 de febrero del presente año (**anexo 1**) se solicitó al Banco DAVIVIENDA (antes HSBC) el estado de la cuenta No.2181096070, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2012; enero y febrero de 2013; que pertenece a la Empresa WICOM TELEFÓNICA S. de R.L. de C.V. a fin de constatar el hecho denunciado, pudiendo verificar en la información proporcionada que durante los meses antes mencionados no existe la emisión de los cheques denunciados (**anexo 2**).

Revisados los estados de cuenta proporcionados por el Banco DAVIVIENDA, se pudo verificar que no aparece reflejada evidencia que respalde la disponibilidad de fondos para el Cheque Certificado No.130 de la cuenta No.2181096070 por la cantidad de Tres Millones Novecientos Mil Lempiras Exactos (L 3,900,000.00) que pertenece a la Empresa WICOM TELEFÓNICA S. de R.L. de C.V.; ya que para la fecha 04 de enero del 2013 el saldo al final del día era de Doscientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Siete Lempiras con 20/100 (L 275,807.20) (**anexo 2**).

Mediante Oficio No. Presidencia/TSC-942/2014 de fecha 24 de febrero del presente año **(anexo 3)** se solicitó aclaración a la ENP en el sentido de qué era lo que estaba garantizando el Consorcio WICOM TELEFÓNICA S. de R.L. de C.V.- BEST QUALITY EQUIPMENTS INC., con los cheques No. 130 y 147 emitidos por el Banco HSBC; respondiendo el Ingeniero José Darío Gámez Panchame en su condición de Gerente General de la ENP, a través del Oficio No.GG-082/2014 de fecha 28 de febrero del año en curso **(anexo 4)** adjuntó la información proporcionada por la División de Servicios Generales a través del Memorando de fecha 28 de febrero de 2014, por ser la encargada del monitoreo, archivo y custodia de los expedientes que se generan de procesos licitatorios obteniendo la siguiente respuesta de manera literal: “...De acuerdo al expediente que obra en los archivos de esta dependencia en la cual se encuentra toda la documentación posterior a la firma del contrato; el cheque N.130 fue emitido por Wi Com Telefónica, S. de R.L. a favor de la Empresa Nacional Portuaria por un monto de L.3,900,000.00; valor que corresponde a la garantía de cumplimiento del Contrato (15% del valor total del contrato); en relación al cheque N. 147 desconocemos esa numeración de cheque por no existir en la documentación que obra en nuestro poder. Se acompaña copia del Cheque N.130...”

Por lo que mediante Oficio No. Presidencia/TSC-1043/2014 de fecha 03 de marzo del presente año **(anexo 5)** se solicitó a Banco DAVIVIENDA (HSBC) acreditar que para la fecha 04 de enero del 2013 existía disponibilidad de fondos por la cantidad de Tres Millones Novecientos Mil Lempiras Exactos (L 3,900,000.00), en virtud del Cheque Certificado No.130 de la cuenta No.2181096070 que pertenece a la Empresa WICOM TELEFÓNICA S. de R.L. de C.V., cliente de esa Institución Bancaria o especificara si dicha empresa dejó una garantía hipotecaria para certificar el cheque en mención.

Razón por la cual mediante nota de fecha 11 de marzo de 2014 extendida por el Banco DAVIVIENDA (HSBC) manifiesta textualmente lo siguiente: “...**por este medio estamos confirmando que el cheque No. 130 no fue certificado bajo nuestro proceso normal de certificación de cheques, por lo que no existió disponibilidad de estos fondos.**” **(anexo 6)**

Con lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 239 numeral 2) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: “Artículo **239. Responsabilidades cubiertas por las garantías.** Las garantías responderán por lo siguiente:...2. La garantía de cumplimiento del contrato responderá por el cumplimiento de las obligaciones del contratista para con la Administración, derivadas del contrato...”

Al carecer de fondos el título ejecutivo otorgado por el oferente, frente a un incumplimiento de contrato no podrá cumplir con la obligación contractual adquirida.

Opinión de la Comisión de Auditoría: Por todo lo expuesto anteriormente se confirma el hecho denunciado en el sentido que no existían fondos que respaldaran el cheque N. 130 con fecha de certificación 04 de enero del 2013 siendo éste el que garantizaba el cumplimiento del contrato, según lo descrito en nota extendida por Banco DAVIVIENDA (HSBC) en fecha 11 de marzo del presente. La responsabilidad de la ENP consiste en verificar el tipo, monto y vigencia de la garantía emitida para garantizar el cumplimiento del contrato, tal como lo establecen los artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 243 del Reglamento de la misma Ley; considerando que en el expediente se encontró el cheque No.130 (Cheque Certificado).

Hecho denunciado número 2

LAS ACLARACIONES ANTES DE LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS NO FUERON NOTIFICADAS A TODAS LAS EMPRESAS QUE ADQUIRIERON BASES DE LICITACIÓN Y NO FUERON PUBLICADAS EN LA PAGINA DE HONDUCOMPRAS

El segundo hecho denunciado investigado se refiere a que las aclaraciones a los oferentes se realizaron una vez se había adjudicado el proceso.

Solicitud de aclaraciones y/o enmiendas antes de la recepción y apertura de ofertas.

Se observó que la invitación a licitar se publicó los días 14 y 17 de septiembre de 2012 en los Diarios el Tiempo y La Tribuna (**anexo 7**), y en el mismo describe que la recepción y apertura de las ofertas se llevaría a cabo el día **24 de octubre de 2012** a las 10:00 a.m.; por lo que las empresas que adquirieron bases de licitación tenían hasta el día 14 de octubre para hacer llegar las aclaraciones a la ENP, según lo descrito en el Pliego de Condiciones en el numeral **7.Aclaración de los Documentos de Licitación de las IAO.**

Se pudo verificar en el expediente de contratación que la ENP emitió el Addendum N.1 el cual fue publicado en el Diario El Tiempo el día lunes 22 y La Tribuna el día martes 23 de octubre del año 2012 (**anexo 8**); notificando a los oferentes que retiraron documentos base, algunos cambios efectuados en los mismos y la nueva fecha para la recepción de los sobres que se postergó para el día 09 de noviembre de 2012.

Las aclaraciones solicitadas por las empresas que adquirieron Documentos de Licitación fueron respondidas mediante nota de fecha 02 de noviembre de 2012, las cuales fueron recibidas por los participantes en fecha 06 de noviembre de 2012 (**anexo 9**); sin embargo no se encontró en el expediente la firma de recibido por la Empresa Grupo Tecnológico Internacional conocida también como Technology Group

International según nota aclaratoria de fecha 01 de abril de 2014 emitida por la Unidad Especial de Protección Portuaria (**anexo 10**) y fue mediante Oficio No. Presidencia/TSC-942/2014 (**anexo 3**) que se solicitó a la ENP, acreditar la entrega de las aclaraciones a esa empresa.

Tabla No.1 Empresas que adquirieron Bases de Licitación y que fueron Notificadas las Aclaraciones.

N.	Nombre de la Empresa	Notificación Aclaraciones de fecha 02 noviembre 2012
1	International Mar Consult (IMC)	06/11/2012
2	Inversiones Solaris S.A de C.V.	06/11/2012
3	Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A. (SICE)/ HONDUTEC S.A. de C.V.	06/11/2012
4	GPS & Security S.A.	06/11/2012
5	INTERSEG	06/11/2012
6	WICOM TELEFÓNICA	06/11/2012
7	GBM-Honduras	06/11/2012
8	CENTROMATIC	06/11/2012
9	Servicios de Ingeniería SIS	06/11/2012
10	New Mark Representaciones	06/11/2012
11	INSEL	06/11/2012
12	J.A. Telcom	06/11/2012
13	Trafico, Administración y Seguridad (TAS)	06/11/2012
14	Grupo Visión S.de R.L.	06/11/2012
15	Grupo Tecnológico Internacional/ Technology Group International	NO APARECE

*La firma que aparece en el recibo de compra de las bases y de recibido de las aclaraciones es de la misma persona.

Mediante oficio No.GG-082/2014 el Ingeniero José Darío Gámez Panchame, en su condición de Gerente General remitió de manera adjunta la información proporcionada por la División de Servicios Generales a través de Memorando de fecha 28 de febrero de 2014, por ser la encargada del monitoreo, archivo y custodia de los expedientes que se generan de procesos licitatorios respondiendo literalmente: "...por encontrarse el expediente original en poder del Tribunal Superior de Cuentas, del cual no se dejó copia, no podemos aclarar este punto, ya que es necesario ver los documentos de los cuales hace referencia." (**Anexo 4**)

Mediante Acta de Salvamento de fecha 01 de abril de 2014 (**anexo 11**) los representantes de la ENP manifestaron textualmente: *"Que no se encuentra comprobante de entrega en el expediente de contratación existiendo la posibilidad que este en el archivo de documentos varios; pero que hasta este momento no ha sido posible encontrar dicha notificación."*

También se solicitó acreditara las publicaciones en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HonduCompras), que establecen los numerales 7.2 Aclaraciones y 8.3 Enmiendas ambos de los Documentos de Licitación, respondiendo de manera textual lo siguiente: "...En vista que la persona encargada de subir los procesos licitatorios a Honducompras, manifiesta que en lo relativo a enmiendas y aclaraciones estas no han sido subidas porque el sistema presenta fallas constantes, por lo que solo se les notifica a cada participante las aclaraciones que se efectúan..." (**anexo 4**)

En la misma investigación sobre la notificación de las aclaraciones, se encontró que existe la emisión de una segunda nota aclaratoria notificada en fecha 08 de noviembre del año 2012 (**anexo 12**) de la que no existe evidencia de la emisión ni confirmación de recibido por parte de las empresas que adquirieron bases de licitación; en los tomos I, II y III del expediente de contratación que se tuvieron a la vista.

Mediante Acta de Salvamento de fecha 01 de abril de 2014 (**anexo 11**) los representantes de la ENP manifestaron textualmente: *"...que la segunda nota aclaratoria fue elaborada por la señora Sueilan Bodden (auxiliar de Servicios Generales I) y está firmada, no obstante se decidió no entregar esa nota a las empresas participantes por considerarlo extemporáneo ya que al día siguiente era la apertura de las ofertas; sin embargo se envió a la oficina de enlace a Tegucigalpa vía fax, pero no se entregaron dichas notas, por eso no se consideró necesario agregarlas al expediente.- No obstante en este acto solicitamos que los auditores del TSC se personen a la oficina de enlace a fin de verificar en los libros de registro si dicha nota aclaratoria fue entregada a las empresas que compraron bases en Tegucigalpa, ya que en el expediente de contratación no existe registro alguno de notificación de dicha nota a los participantes."*

Mediante Ayuda Memoria de fecha 07 de abril de 2014 (**anexo 13**) los representantes de la oficina de enlace de la ENP en Tegucigalpa, manifestaron textualmente: “Que habiendo tenido a la vista la nota de fecha 8 de noviembre de 2012 pueden verificar que efectivamente el número de procedencia es de la División de Asesoría Legal de la ENP de Puerto Cortés, sin embargo el número de teléfono que recibió ese fax (238-1570) en esta Oficina de Enlace dejó de ser ficha telefónica para esta institución desde el lunes 30 de octubre de 2006, en virtud de haber concluido la relación contractual por concepto de arrendamiento con Soto Comercial, S.A. de los cubículos 323 y 324, ya que por trasladarnos a otro edificio no era posible hacer uso de la misma ficha telefónica; para acreditar lo referente al uso de la línea telefónica en este acto se entrega copia de la nota con fecha 24 de octubre de 2006 que acredita que desde esa fecha no se hace uso de ese número telefónico. Asimismo se proporciona copia de un fax recibido en esta Oficina de Enlace con fecha 22 de febrero de 2012 para acreditar la forma de entrada de los fax donde solo aparece la procedencia, el número de teléfono de quien lo envía, la fecha y la hora, en el mismo no aparece el número de teléfono de quien lo recibe; actualmente los números de teléfonos con que cuenta esta Oficina de Enlace son los siguientes: 2239-7848 y 2239-7755 En este acto se revisaron los libros de registro donde no se encontró ningún dato referente a entrega a notas aclaratorias para este proceso de licitación LPN 07/2012 en fecha 08 de noviembre del 2012.”

Mediante Oficio No. Presidencia/ TSC-1196/2014 de fecha 04 de abril del presente año (**anexo 14**) se consultó a los representantes de la Empresa HONDUTEC S.A. de C.V. si la nota aclaratoria de fecha 08 de noviembre del 2012 del proceso de contratación denominado “*Ampliación del Sistema de Vigilancia y Control a Través de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV Digital) de Puerto Cortés*”, fue recibida vía fax o mediante mensajería firmando un acuse de recibido; respondiendo mediante nota de fecha 10 de abril del presente año, literalmente lo siguiente: “Confirmamos que la Nota Aclaratoria de fecha 08 de Noviembre de 2012 nos fue enviada vía fax por parte de la Empresa Nacional Portuaria, pudiendo constatar de acuerdo al cintillo que marca el fax que la fecha y hora de recepción fue el 08 de Noviembre de 2012 a las 03:49 PM...”(**anexo 15**)

Del hecho denunciado anteriormente se encontró que las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 07/2012 en la Sección I. Instrucciones a los Oferentes en los numerales 7 y 8 dejaron establecidos los parámetros para resolver el asunto relacionado con las Aclaraciones y las Enmiendas que surgieran para este proceso de contratación.

- 7. Aclaración de los Documentos de Licitación**
- 7.1 *Todo aquel que haya obtenido de manera oficial los documentos de licitación que requiera alguna aclaración sobre los Documentos de Licitación deberá comunicarse con el Comprador por escrito a la dirección del Comprador que se suministra en los **DDL**. El Comprador responderá por escrito a todas las solicitudes de aclaración, siempre que dichas solicitudes las reciba el Comprador por lo menos diez (10) días antes de la fecha límite para la presentación de ofertas. El Comprador enviará copia de las respuestas, incluyendo una descripción de las consultas realizadas, sin identificar su fuente, a todos los que hubiesen adquirido los Documentos de Licitación directamente del Comprador.*
- 7.2 *Las respuestas a solicitudes de aclaración se publicarán además en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).*
- 7.3 *Si como resultado de las aclaraciones, el Comprador considera necesario enmendar los Documentos de Licitación, deberá hacerlo siguiendo el procedimiento indicado en la Cláusula 8 y Subcláusula 24.2, de las IAO.*
- 8. Enmienda a los Documentos de Licitación**
- 8.1 *El Comprador podrá, en cualquier momento antes del vencimiento del plazo para presentación de ofertas, enmendar los Documentos de Licitación mediante la emisión de una enmienda.*

- 8.2 *Toda enmienda emitida formará parte integral de los Documentos de Licitación y deberá ser comunicada por escrito a todos los que hayan obtenido los documentos de Licitación directamente del Comprador.*
- 8.3 *Las enmiendas a documentos de licitación se publicarán además en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras", (www.honduscompras.gob.hn).*
- 8.4 *El Comprador podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de presentación de ofertas a fin de dar a los posibles Oferentes un plazo razonable para que puedan tomar en cuenta las enmiendas en la preparación de sus ofertas, de conformidad con la Subcláusula 24.2 de las IAO.*
- 8.5 *Visita de Evaluación, los interesados en ofertar deberán de realizar una visita de campo para evaluar lo que sea pertinente los días 26 y 27 de septiembre del año en curso mediante solicitud por escrito al departamento de Servicios Generales.*

De igual forma guarda relación el numeral 24 de las Instrucciones a los Oferentes, que se detalla a continuación:

- | | |
|---|--|
| 24. Plazo para presentar las Ofertas | <p>24.1 <i>Las ofertas deberán ser recibidas por el Comprador en la dirección y no más tarde que la fecha y hora que se indican en los DDL.</i></p> <p>24.2 <i>El Comprador podrá a su discreción, extender el plazo para la presentación de ofertas mediante una enmienda a los Documentos de Licitación, <u>de conformidad con la Cláusula 8 de las IAO.</u> En este caso todos los derechos y obligaciones</i></p> |
|---|--|

del Comprador y de los Oferentes previamente sujetos a la fecha límite original para presentar las ofertas quedarán sujetos a la nueva fecha prorrogada.

Con la condición antes descrita se encontró que no se aplicó lo establecido en los artículos 6, 23 y 32 de la Ley de Contratación del Estado y artículos 10, 38 y 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

*“ARTÍCULO 6.-**Principio de publicidad y transparencia.** Se garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad para los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda...”*

“Artículo 23.-**Requisitos previos.** Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá Contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato.

Estos documentos formarán parte del expediente administrativo que se formará al efecto, con indicación precisa de los recursos humanos y técnicos de que se dispone para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista...”

“ARTÍCULO 32.-**Órganos responsables.** La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.”

DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO.

“Artículo 10. Principio de publicidad y transparencia. *La información relacionada con la actividad de contratación administrativa, cuyo acceso se garantiza a los interesados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley, incluye la referente al inicio de los procedimientos de selección de contratistas, la necesidad de precalificación o de inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas, el acceso al pliego de condiciones que ha de regir el procedimiento, la oportunidad para conocer el monto y demás aspectos relevantes de las ofertas con ocasión de la apertura de los sobres que las contienen y la notificación de las resoluciones que se dicten en dichos procedimientos, así como cualquier otra información que resulte de su naturaleza. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las características especiales del procedimiento de contratación directa...*”

“Artículo 38. Expediente de contratación. Adoptada la decisión inicial de contratación, mediante resolución interna que dictará al efecto el órgano responsable de la contratación o el titular de la unidad técnica en quien se delegue esta facultad, según dispone el artículo 51 de este Reglamento, se procederá a preparar los pliegos de condiciones de la licitación, las bases del concurso o los documentos de precalificación, cuando correspondan; estos documentos y los demás a que hace referencia el artículo anterior, formarán parte del expediente de contratación; a este último se agregarán las demás actuaciones hasta la formalización del contrato, así como la relación del personal de supervisión o de los medios o recursos técnicos de que se disponga para verificar su cumplimiento; si se tratare de obras públicas que requieren evaluación de impacto ambiental y la correspondiente licencia, deberá constar acreditado este requisito.

La custodia del expediente, que podrá constar de varios tomos, estará a cargo de la unidad técnica que se designe.

Luego de la adjudicación del contrato se formará un expediente con las incidencias que resulten de su ejecución, observándose en lo pertinente lo dispuesto en los párrafos anteriores.”

“Artículo 105. Observaciones, aclaraciones y enmiendas. *Quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido dentro del plazo que en ellos se indique; no será admitida cualquier consulta fuera de plazo. Si se tratare de obras o suministros complejos, el pliego de condiciones podrá prever una reunión de información con los interesados para posibles aclaraciones, levantándose el acta correspondiente. A solicitud de cualquier interesado la Administración podrá acordar la celebración de una reunión de este tipo, debiendo invitarse a todos los que hubiesen retirado el Pliego de Condiciones.*

Si a raíz de las consultas o de oficio se estimare necesario formular aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el órgano responsable de la contratación remitirá circulares aclaratorias, con anticipación suficiente a la fecha límite de recepción de ofertas, a cada uno de los interesados que hubieren retirado el pliego de condiciones; adicionalmente, podrá publicar un aviso por dos días consecutivos o alternos en los mismos periódicos en los que se hubiere publicado el aviso de licitación, anunciando la emisión del documento de aclaración o adición e invitando a los interesados para que lo retiren. En ningún caso se dará a conocer el nombre de los interesados que hubieren formulado las consultas que originaron las aclaraciones.

Cuando fuere necesario, se prorrogará la fecha de apertura de ofertas a fin de que los interesados conozcan con anticipación suficiente los cambios introducidos en el pliego de condiciones, de manera que puedan tomarlos en cuenta en la preparación de sus ofertas; esta circunstancia se anunciará en la misma forma que se hizo con el aviso de licitación.

Las actuaciones anteriores formarán parte del expediente de contratación. Fuera de los mecanismos indicados no se realizará ninguna gestión, intercambio o negociación entre funcionarios o empleados del órgano responsable de la contratación y cualquier interesado en participar en la licitación.”

Con la condición descrita existe la posibilidad de una impugnación al proceso de contratación por no haber notificado las aclaraciones a todas las empresas que adquirieron Bases de Licitación.

Opinión de la Comisión Auditora: Por todo lo expuesto anteriormente se confirma el hecho denunciado en el sentido de que las aclaraciones antes de la recepción y apertura de ofertas, no fueron notificadas a todas las empresas que adquirieron Bases de Licitación y no fueron publicadas en la página de HONDUCOMPRAS.

Solicitud de aclaraciones durante la evaluación de las ofertas.

Se verificó en los folios 876 al 878 del expediente de contratación de la ENP, que mediante notas de fecha 28 de noviembre de 2012 (**anexo 16**) el Jefe de Servicios Generales Lic. René F. Martínez, solicitó al Consorcio Wicom-BQE lo siguiente:

Tabla No.2 Relación de Solicitud de Aclaraciones al Consorcio Wicom-BQE Durante la Evaluación de la Oferta

Referencia	Aclaración Solicitada	Respuesta de la Empresa	Comentario
Plazo de entrega	El plazo de entrega descrito en el formulario de Lista de Precios es de 120 días después de la firma del contrato; sin embargo en el formulario de Lista de Bienes y Plan de Entregas presentado, se dejó en blanco la casilla en la cual debería estipular la fecha de entrega. Por tal razón solicitaron aclaración, si efectivamente el Plazo de Entrega para la presente Licitación es de 120 días. (anexo 16)	Aclaró y confirmó que el plazo de entrega del proyecto es de 120 días después de la firma del contrato, aclarando cualquier mal entendido o desinformación que se haya generado en el plan de entregas en el folio N.000010 (anexo 17) de los documentos de la oferta.	Solicitud de aclaración que es procedente en virtud de lo establecido en el numeral 31 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes (IAO) del Documento de Licitación, relacionado con el Artículo 127 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; en virtud que los formularios presentados por el oferente que se refieren a Lista de Precios y Lista de Bienes y Plan de Entregas, están conforme a lo establecido en el Documento de Licitación. (anexo 18)
Lista de precios	Después que la Comisión Evaluadora revisó y analizó la oferta económica presentada por el Consorcio	SE DA POR ENTENDIDO y ACEPTADO: A. N.1 en el ítem 2.15 en el cual se consigna como valor global el	Solicitud de aclaración que es procedente en virtud de lo establecido en el numeral 31 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes (IAO) del

Referencia	Aclaración Solicitada	Respuesta de la Empresa	Comentario
	<p>encontró en el formulario de Lista de Precios errores en los Items: 2.15 Suministro e Instalación de estantes para estación de administración. 2.16 Suministro e Instalación de Rack de piso con sus accesorios. 2.18 Housing con base para cámaras lectoras de contenedores.</p> <p>Por lo anterior se ve afectado el precio total quedando con un valor de L.25,659,243.31, donde la Comisión Evaluadora observó una diferencia de L.79,590.42 en virtud de que la oferta presentada por el Consorcio Wicom-BQE fue por un valor de L.25,738,824.73</p>	<p>precio del artículo por L.3,064.60 más 12% de Impuesto Sobre Ventas (ISV).</p> <p>B. En el ítem 2.16 en el cual se consigna como valor global el precio del artículo por L.7,761.00 más 12% de ISV.</p> <p>C. En el ítem 2.18 en el cual se consigna como valor global el precio del artículo por L.2,885.50 más 12% de ISV.</p>	<p>Documento de Licitación, relacionado con el Artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; ya que los ítems están incluidos en la oferta y contienen los precios unitarios ofertados.</p>

El inciso 31 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes (IAO) de los Documentos de Licitación establece:

31. Diferencias, errores y omisiones

“31.1 Si una oferta se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, el Comprador podrá dispensar alguna diferencia u omisión cuando ésta no constituya una desviación significativa.

31.2 Cuando una oferta se ajuste sustancialmente a los Documentos de Licitación, el Comprador podrá solicitarle al Oferente que presente dentro de un plazo razonable, información o documentación necesaria para rectificar diferencias u omisiones relacionadas con requisitos no significativos de documentación. Dichas omisiones no podrán estar relacionadas con ningún aspecto del precio de la Oferta. Si el Oferente no cumple con la petición, su oferta podrá ser rechazada.

31.3 A condición de que la oferta cumpla sustancialmente con los Documentos de Licitación, el Comprador corregirá errores aritméticos de la siguiente manera:

- (a) si hay una discrepancia entre un precio unitario y el precio total obtenido al multiplicar ese precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido, a menos que hubiere un error obvio en la colocación del punto decimal, entonces el precio total cotizado prevalecerá y se corregirá el precio unitario;....”

Los artículos 127 y 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado describen:

“Artículo 127. Solicitud de aclaraciones. A solicitud de la Comisión Evaluadora el órgano responsable de la contratación podrá, antes de resolver sobre la adjudicación, pedir aclaraciones a cualquier proponente sobre aspectos de su oferta, sin que por esta vía se permita modificar sus aspectos sustanciales, o violentar el principio de igualdad de trato a los oferentes. Las solicitudes de aclaración y sus respuestas se harán por escrito y serán agregadas al expediente.

Para los fines del párrafo primero, son aspectos sustanciales la designación del oferente, el precio ofrecido, plazo de validez de la oferta, plazo de entrega, garantía de mantenimiento, incluyendo su monto y tipo, ofertas totales o parciales y alternativas si fueren admisibles.”

“Artículo 133. Precios en letras y cifras. Si hubiere discrepancia entre precios expresados en letras y en cifras, se considerarán los primeros; asimismo, si se admitieran ofertas por renglón o partida y hubiere diferencia entre el precio unitario y el precio total de los artículos incluidos en cada uno de éstos, se considerará el primero.

La Comisión Evaluadora corregirá los errores meramente aritméticos que se hubieren detectado durante el examen de las ofertas, debiendo notificarse al proponente.”

Con lo descrito anteriormente, la solicitud de aclaraciones por parte de la Comisión Evaluadora durante la evaluación de las ofertas; son permitidas durante el Proceso de Contratación; tal y como lo describen los Documentos de la Licitación en los incisos descritos anteriormente en este informe.

Opinión de la Comisión de Auditoría: Por todo lo expuesto anteriormente se desvirtúa el segundo hecho denunciado en el sentido de que las aclaraciones solicitadas por la Comisión Evaluadora son permitidas durante la evaluación de las ofertas, según lo estableció el Documento de Licitación el numeral 31 Diferencias, errores y omisiones de las IAO; artículos 127 y 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Hecho denunciado número 3

LA PRECALIFICACIÓN SOLO APLICA PARA CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

El tercer hecho denunciado que se verificó relata, que se debe comprobar la exactitud y veracidad que el consorcio WICOM-BQE cumple con los requisitos de precalificación que establece el artículo 44 de la Ley de Contratación del Estado.

Por tratarse de un proceso de contratación de bienes y servicios relacionados con el Suministro e Instalación para la Ampliación del Sistema de Vigilancia y Control a Través de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV Digital) de Puerto Cortés, no es procedente realizar un procedimiento de precalificación ya que **el objeto de esta contratación no es la contratación de una obra pública**; tal como lo establece el artículo 43 de la Ley de Contratación del Estado relacionado con el Artículo 87 de su Reglamento.

El artículo 43 de la Ley de Contratación del Estado establece:

*“ARTICULO 43.-**Precalificación.** Cuando se trate de construcción de obras públicas y con el objeto de asegurar que éstas sean ejecutadas por contratistas competentes, previo a la licitación correspondiente, se precalificarán las compañías interesadas. La precalificación será efectuada por los órganos responsables de los proyectos, quienes tomarán en cuenta la información existente en el Registro de Contratistas...”*

El artículo 87 del Reglamento de la misma Ley describe:

*“**Artículo 87. Objeto.** La precalificación tiene por objeto asegurar la participación de empresas competentes, debiendo evaluarse la solvencia económica y financiera y la idoneidad técnica y profesional de los interesados en la contratación de obras públicas.”*

Únicamente los precalificados podrán participar como oferentes en las licitaciones públicas que se programen con dicho fin.”

Opinión de la Comisión de Auditoría: Por todo lo expuesto anteriormente se desvirtúa el tercer hecho denunciado investigado, ya que el proceso de precalificación solo aplica para contratos que tengan por objeto la contratación de una obra pública tal como lo establece el artículo 43 de la Ley de Contratación del Estado relacionado con el artículo 87 del Reglamento de la misma Ley.

VI. Conclusiones

De la investigación especial realizada se concluye lo siguiente:

Hecho denunciado número 1:

Se confirma el hecho denunciado en el sentido que no existían fondos que respaldaran el cheque No. 130 con fecha de certificación 04 de enero del 2013 extendido por WICOM TELEFÓNICA S. de R.L. de C.V. a favor de la Empresa Nacional Portuaria, siendo éste el que garantizaba el cumplimiento del contrato según lo descrito en nota extendida por Banco DAVIVIENDA (HSBC) en fecha 11 de marzo del presente año. La responsabilidad de la ENP consiste en verificar el tipo, monto y vigencia de la garantía emitida para garantizar el cumplimiento del contrato, tal como lo establecen los artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 243 del Reglamento de la misma Ley; considerando que en el expediente se encontró el cheque No.130 (Cheque Certificado).

Hecho denunciado número 2:

Se confirma el hecho denunciado N.2 en el sentido de que las **aclaraciones antes de la recepción y apertura de ofertas** no fueron notificadas a todas las empresas que adquirieron Bases de Licitación y no fueron publicadas en la página de HONDUCOMPRAS, según lo establecido en el Documento de Licitación en los

numerales 7. *Aclaración de los Documentos de Licitación*, 8. *Enmienda a los Documentos de Licitación* y 24. *Plazo para presentar las Ofertas* de las IAO. Artículos 6, 23, 32 de la Ley de Contratación del Estado; 10, 38 y 105 del Reglamento de la misma Ley.

Y se desvirtúa en el sentido de que las **aclaraciones solicitadas por la Comisión Evaluadora** son permitidas durante la evaluación de las ofertas, según lo estableció el Documento de Licitación en el numeral 31 Diferencias, errores y omisiones de las IAO; artículos 127 y 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Hecho denunciado número 3:

Se desvirtúa el tercer hecho denunciado referente a comprobar la exactitud y veracidad que el consorcio WICOM-BQE cumple con los requisitos de precalificación que establece el artículo 44 de la Ley de Contratación del Estado, ya que el proceso de precalificación solo aplica para contratos que tengan por objeto la contratación de una obra pública tal como lo establece el artículo 43 de la Ley de Contratación del Estado relacionado con el artículo 87 del Reglamento de la misma Ley.

VII. RECOMENDACIONES

Al Gerente General de la Empresa Nacional Portuaria se recomienda ordenar a quien corresponda lo siguiente:

1. Realizar las investigaciones correspondientes y remitir a las instancias que por ley les corresponde, el resultado de las mismas, sobre el hecho denunciado referente a la supuesta insuficiencia de fondos en el cheque presentado por la empresa WICOM TELEFÓNICA S. de R.L. de C.V., para garantizar el cumplimiento del contrato; en virtud de lo establecido en el Artículo 137 de la Ley de Contratación del Estado relacionado con el artículo 268 de su Reglamento.
2. Que para próximos procesos de contratación se notifique a todos los que adquirieron bases de licitación y se publique en la página de HONDUCOMPRAS las Aclaraciones

y las Enmiendas a los Documentos de Licitación, lo anterior en virtud de lo establecido en el documento modelo aprobado por la ONCAE en los numerales 7. Aclaración de los Documentos de Licitación, 8. Enmienda a los Documentos de Licitación y 24. Plazo para presentar las Ofertas de las IAO; Artículos 6, 23 y 32 de la Ley de Contratación del Estado, 10, 38 y 105 del Reglamento de la misma LCE.

Cristina Santos Mejía
Auditor de Proyectos

Evelin Galeano
Auditor de Proyectos

Vanessa Gómez Zelaya
Supervisora de Auditoría

Marly K. Alarcón
Jefe Depto. Seguimiento de Proyectos

Jessy M. Espinal C.
Directora de Auditoría de Proyectos

TABLA DE ANEXOS

No. de Anexo	Descripción	No. de Folio
1	Oficio No. Presidencia/ TSC-818/2014	26
2	Estado de la cuenta No.2181096070, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2012; enero y febrero 2013.	27-36
3	Oficio No. Presidencia/TSC-942/2014	37
4	Oficio No.GG-082/2014	38-42
5	Oficio No. Presidencia/TSC-1043/2014	43
6	Nota de fecha 11 de marzo 2014 emitida por Banco DAVIVIENDA (HSBC)	44
7	Publicaciones Diarios el Tiempo y La Tribuna invitación a licitar	45-46
8	Publicaciones Diarios el Tiempo y La Tribuna Addendum No,1	47-48
9	Aclaraciones de fecha 02 de noviembre	49-93
10	Nota aclaratoria de Empresa Grupo Tecnológico Internacional conocida también como Technology Group International.	94
11	Acta de Salvamento de fecha 01 de abril de 2014	95-98
12	Nota aclaratoria notificada en fecha 08 de noviembre del año 2012	99-101
13	Ayuda Memoria de fecha 07 de abril de 2014	102-103
14	Oficio No. Presidencia/ TSC-1196/2014	104
15	Nota de fecha 10 de abril de 2014 de HONDUTEC	105
16	Notas de fecha 28 de noviembre de 2012	106-108
17	Folio N.000010 presentado por el consorcio WICOM	109-110
18	Lista de Precios y Lista de Bienes y Plan de Entregas, establecido en el Documento de Licitación	111-116